



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 25 de abril de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "SAMEEP S/ PRESENTACIÓN REF: "AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE ZONA OESTE VILLA ANGELA" ETAPA I Y II" Expte. N° 4158/23 el que se inicia con la denuncia realizada por el Ing. José Luis Alunni a cargo de la Gerencia de Ingeniería de SAMEEP, en ejercicio desde diciembre del año 2022, por la cual comunica supuestas irregularidades en "...los procedimientos de emisión de fojas y certificados de Obras Públicas contratadas por SAMEEP con posible perjuicio al Erario Público Provincial..." en la Licitación N°01/21 "Ampliación Red de Agua Potable Zona Oeste Villa Ángela Etapa 1" y Licitación N°02/21 "Ampliación Red de Agua Potable Zona Oeste Villa Ángela Etapa 2, solicitando a esta FIA "...la intervención y sanción de responsables, el deslinde de mis responsabilidades como Gerente Responsable de las Inspecciones de obras citadas..."

Que las supuestas irregularidades consistirían en que "...en la Licitación Pública N°01/21 "Ampliación Red de Agua Potable Zona Oeste Villa Ángela Etapa 1" cotizada según su oferta y adjudicada por Resolución N°255/21 de Sameep Expte. N° 238-15-03-2021-003/E Contratista Fábrica SRL..." y "...Licitación Pública N°02/21 "Ampliación Red de Agua Potable Zona Oeste Villa Ángela Etapa 2 "cotizada según su oferta y adjudicada por Resolución N°256/2021 de Sameep Expediente N°238-15-03-2021-004/E Contratista Fábrica SRL..." "...la emisión de certificados de obra desde septiembre 22 hasta febrero 23 se vio bloqueada por parte de los responsables del área de Certificaciones Sr. Jorge Mina e Inspección de Obras Ing. Federico D. Miño en contravención a la Ley de Obras Públicas Provincial 1182 K art. 47...y Ley O.P. nacional...", "... Prueba de ello es que se tramitaron desde la Gerencia de Ingeniería en el E80-2023-10336-Ae y E80-2023-10337-Ae los certificados N°13 de octubre/22 hasta el N°19 de abril/23 y además un pedido de sanciones E80-2023-10338-Ae.."; que "...El perjuicio al Erario Público en este caso está cuantificado por el retraso de las obras consecuencia de la falta de pago a la contratista, debido a la falta de emisión de certificados, situación que genera costos en concepto de re determinaciones de obra previstas en el Decreto Provincial N°1673/22 para la etapa I de \$9.090.961,41 y hasta el momento representa \$19.527.521,18 y más porque aún no se ha finalizado el proceso de Redeterminación definitiva por cierre de obra. Y para la etapa II estaba previsto \$4.086.990,17 y actualmente se deberá pagar \$14.662.169,88 faltando aún el cierre definitivo también...Sin tener en cuenta posibles reclamos de intereses por demoras en el pago de los

certificados de obra básico y re determinados que la ley establece como
Fiscalía de Investigaciones Administrativas - Juan B. Justo 66 - 6° "D" - C.P. 3500 - RESISTENCIA (CHACO)
Web: <http://fia.chaco.gov.ar/>

TE 0362 - 4425977 y 4452906 - Interno 2303 Ctx. 2905 y 2906 - E-mail: fi.inv.adm@chaco.gob.ar



derecho de las constructores en estos casos, art. 46 y 48...", que además señala "...los perjuicios sanitarios sobre la población que no dispone al momento de los sistemas de efluentes en operación y sobre la gestión de gobierno no han sido valorados hasta el momento..."Que adjunta documental a la que en honor al principio brevedad me remito.

Que a fs. 41/43 se procedió a la apertura del expediente ordenándose oficial a SAMEEP acerca de 1) la existencia de certificados de re determinación de obra pendientes de pago, correspondientes a la Licitación Pública N°01/21 "Ampliación Red de Agua Potable Zona Oeste Villa Ángela Etapa 1" cotizada según su oferta y adjudicada por Resolución N°255/21 de Sameep Expte N°238-15-03-2021-003/E Contratista Fábrica SRL" y "Licitación Pública N°02/21 "Ampliación Red de Agua Potable Zona Oeste Villa Ángela Etapa 2 "cotizada según su oferta y adjudicada por Resolución N°256/2021 de Sameep Expediente N°238-15-03-2021-004/E Contratista Fábrica SRL; a) en su caso causa fundada por los cuales no se efectivizó el mismo; b) certificado de obra inherente a las obras mencionadas con sus respectivas ordenes de pagos, emitidos desde septiembre/22 a febrero/23 indicando fecha de pago efectivo, en su caso causa fundada por los cuales no se efectivizó el mismo; 2) Estado de trámite y radicación de las actuaciones E80-2023-10336-Ae, E80-2023-10337-Ae, E80-2023-10338-Ae y E80-2023-15491-Ae; 3) Si se tramitan, respecto a los hechos denunciados, actuaciones sumariales a fin de deslindar las responsabilidades disciplinarias de los agentes involucrados, en el marco del régimen legal aplicable, para el caso afirmativo informe a) número de actuación, estado procesal, y todo dato que estime de interés como también si existen acciones judiciales contra SAMEEP asociadas a tales hechos. 4) Acreditar situación de revista, misiones y funciones del Sr. Jorge Mina; 5) Informar quien fue el inspector de obra interviniente en las obras a la Licitación Pública N°01/21 "Ampliación Red de Agua Potable Zona Oeste Villa Ángela Etapa 1" cotizada según su oferta y adjudicada por Resolución N°255/21 de Sameep Expte N°238-15-03-2021-003/E Contratista Fábrica SRL" y "Licitación Pública N°02/21 "Ampliación Red de Agua Potable Zona Oeste Villa Ángela Etapa 2 "cotizada según su oferta y adjudicada por Resolución N°256/2021 de Sameep Expediente N°238-15-03-2021-004/E Contratista Fábrica SRL, remitiendo instrumento legal pertinente.

Que a fs. 56/72 obra respuesta de la empresa SAMEEP donde manifiestan que en ambas obras **no se recibieron certificados denominados re determinados**, no obstante lo cual si registraron certificados denominados **"1er. Parcial Reconocimiento Provisorio de Precios"**. Respecto del punto 2 realizan una descripción de las distintas



órdenes de pagos, con detalle de la obra, el comprobante respectivo, su actuación electrónica y el monto, pudiendo observarse al final que no existe ningún certificado pendiente de pago. Se acompañan todas las actuaciones electrónicas requeridas, enunciando el estado actual de las mismas. Se informa que no se iniciaron actuación sumarial alguna conforme e-parte 35 de la actuación electrónica E27-2024-118-Ae. Se brinda informe respecto de situación de revista del Sr. Jorge Mina de acuerdo al e-parte 37 de la actuación electrónica E27-2024-118-Ae y se informa quien fuera el inspector de obra dispuesto para la Licitación Pública N°01/21 "Ampliación Red de Agua Potable Zona Oeste Villa Ángela Etapa 1" y la Licitación Pública N°02/21 "Ampliación Red de Agua Potable Zona Oeste Villa Ángela Etapa 2", la cual recae en el Ing. Civil José Robles Liva.

Que analizadas las actuaciones y las probanzas aportadas, conjuntamente con la ley 383-A de creación de S.A.M.E.E.P., entendemos que conforme los art. 14: "La fiscalización de la Empresa será ejercida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a las facultades fiscalizadoras que le son propias, y una sindicatura no permanente". Art. 16: "La Empresa deberá remitir anualmente al organismo superior del área Obras y Servicios Públicos de la Provincia, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, el Programa Financiero del ejercicio que comprenderá: a) Plan de acción a desarrollar; b) El Presupuesto de gastos e inversiones; c) Cálculo de recursos". Esto quiere decir que la empresa puede realizar las licitaciones de las obras necesarias para el beneficio comunitario, como así también que la ejecución de dichas obras tendrán un contralor permanente en su sindicatura interna como así también en la revisión de sus cuentas llevada a cabo anualmente por parte del Tribunal de Cuentas.

Que, al efecto es dable destacar que la ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia, N° 831-A en su Art. 1° prevee "El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público...integrado a los efectos de la presente ley por...inc. b) Empresas y Sociedades del Estado Provincial y Municipal: que comprende a las empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras entidades empresariales donde el estado provincial o municipal, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias..."

Luego el Artículo 5 dispone: "El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno

intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas".

Además, para concluir, cabe destacar que "La Competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el grado, el territorio o jurisdicción, y tiempo; siendo improrrogable y legal". Al efecto, nuestra **Constitución Provincial** en su **Artículo 5°** establece: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

Que en virtud de lo hasta aquí reseñado, y las pruebas agregadas en autos no se presentan elementos de hecho y/o derecho que pudieran indicar la existencia de un posible perjuicio económico al erario público como el denunciante vislumbra. Atento a lo cual podemos inferir conforme lo determina la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "*Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas...*"; por lo que no surgen fundamentos legales para la continuidad de la presente investigación.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I) **DAR POR CONCLUIDA** la intervención llevada a cabo por ésta Fiscalía, en el marco de lo dispuesto por la ley 616-A art. 6 inc. y los considerandos expresados ut-supra.-

II) **ARCHIVAR**, sin más trámite.

III) **TOMESE** razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2960/25

